

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Mediante AU-02783-2021 del 19 de agosto de 2021, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la Señora ADRIANA PATRICIA DE LOS RÍOS MAYA identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.425, para para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 018- 53485, ubicado en la vereda Morritos del Municipio de El Santuario.

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 23 de agosto de 2021 al 6 de septiembre del 2021 se realizó visita técnica el día 6 de septiembre de 2021

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 6 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00010-2022 de 3 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“
“(…)”

4.-CONCLUSIONES

4.1 El nacimiento “El Encuentro”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de la granja conformada por los predios identificados con los FMI 018-22336, FMI 018-53485, FMI 018-51987 y FMI 018-18280 como uso doméstico complementario, pecuario y riego.

4.2 La solicitud de concesión de aguas superficiales se hizo para el predio identificado con el FMI 018-53485, sin embargo; se requiere para toda la granja que está conformada también por los predios identificados con los FMI 018-22336, FMI 018-51987 y FMI 018-18280 para los cuales se aportó posterior al auto de inicio AU- 02783-2021, los respectivos certificados de tradición y libertad con el contrato de arrendamiento y autorización del propietario.

4.3 Los predios que conforman la granja porcícola El Encuentro identificados con los FMI 018-22336, FMI 018-53485, FMI 018-51987 y FMI 018-18280, se encuentran ubicados dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, para los cuales se tiene en total un área de 6,3 Ha en área agrosilvopastoriles, 0,28 Ha en áreas de restauración y recuperación para el uso múltiple y 1,19 en área de restauración ecológica

4.4 La actividad porcícola ya se encuentra establecida y está acorde con los usos del suelo establecidos en el P.O.T municipal de acuerdo a los conceptos de usos del suelo

presentados, al encontrarse en zona de fomento y desarrollo agropecuario, y está acorde a los usos de acuerdo a la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro.

4.5 Los predios identificados con los FMI 018-22336, FMI 018-53485, FMI 018-51987 y FMI 018-18280 deben respetar los retiros a la ronda hídrica acorde a los retiros estipulados por el PBOT municipal.

4.6 La parte interesada solicitó permiso de vertimientos para la actividad porcícola, permiso que actualmente se encuentra en trámite.

4.7 De los requerimientos realizados mediante el oficio CS-08191-2021 del 14 de septiembre de 2021, la parte interesada presentó: aclaración de la totalidad de los predios que conforman la granja porcícola El Encuentro, conceptos de usos del suelo de la totalidad de los predios que la conforman y no presentó el formulario simplificado para la elaboración del programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA.

4.8 La parte interesada no presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, por lo tanto, deberá presentarlo y diligenciarlo para la evaluación por parte de la Corporación.

4.9 La parte interesada no podrá bombear directamente de la fuente y deberá garantizar en todo momento la derivación hasta el tanque de succión para bombearla a los tanques de almacenamiento, los cuales deben contar permanentemente con dispositivos de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4.10 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la señora ADRIANA PATRICIA DE LOS RÍOS MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.201.425, para uso doméstico complementario, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-22336, FMI 018-53485, FMI 018-51987 y FMI 018- 18280, ubicados en la vereda Morritos y Valle de María del municipio de El Santuario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 00010-2022 de 3 de enero** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.a la Señora ADRIANA PATRICIA DE LOS RÍOS MAYA identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.425, para para uso doméstico complementario, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-22336, FMI 018-53485, FMI 018-51987 y FMI 018- 18280, ubicados en la vereda Morritos y Valle de María del municipio de El Santuario...bajo las siguientes características :

Nombre del predio:	Granja Porcícola El Encuentro	FMI:	018-22336	Coordenadas del predio							
			018-53485								
			018-51987	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
			018-18280	-75°	14'	50"	6°	6'	50"	2236	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"Nacimiento El Encuentro"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		-75°	14'	51"	6°	6'	50"	2232			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico complementario							0,005			
2	Pecuario							0,43			
3	Riego							0,0002			
Total caudal a otorgar de la fuente											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,436				

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, A la Señora ADRIANA PATRICIA DE LOS RÍOS MAYA identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.425 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, e usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos..

2.- Requerir al interesado para que diligencie y presente en un término de 60 días, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

ARTICULO CUARTO INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO SEPTIMO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la

norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora ADRIANA PATRICIA DE LOS RIOS MAYA identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.425 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.38862

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico María Isabel Sierra

Fecha:3/01/2022